



INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2021-2022.

ÍNDICE

PRIMERA. - NORMATIVA.....	3
SEGUNDA. - PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.....	3
2.1. REFERIDAS AL CENTRO.....	3
2.2. REFERIDAS A EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.....	4
2.3. REFERIDAS A BACHILLERATO.....	5
2.4. REFERIDAS A FORMACIÓN PROFESIONAL.....	7
TERCERA. - DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.....	12
3.1. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL (PGA).....	12
3.2. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO.....	14
3.3. PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA.....	14
3.4. PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL.....	15
CUARTA. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	16
4.1 ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN DOCENTE.....	16
4.2. CALENDARIO ESCOLAR.....	16
4.3 PLAN DE CONTINGENCIA.....	17
4.4. HORARIOS.....	18
4.5. CENTROS PUBLICOS INTEGRADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (CPI).....	20
QUINTA. - ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.....	21
5.1. PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.....	21
5.2. ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.....	22
5.3. PROGRAMAS DE APRENDIZAJE INCLUSIVO (PAI - 1º DE ESO).....	24
5.4. PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL PARA LA ORIENTACIÓN, AVANCE Y ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO PROA+.....	24
5.5. PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO (2º Y 3º ESO) Y ORGANIZACIÓN DEL 4º CURSO DE E.S.O.....	25
5.6. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO... 25	25
SEXTA. - CONVIVENCIA ESCOLAR.....	25
6.1. PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.....	25
6.2. EL PLAN DE IGUALDAD.....	26
6.3. SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR.....	26
6.4. CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO.....	27



6.5. ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.....	28
6.6 OTRAS CONSIDERACIONES EN MATERIA DE CONVIVENCIA E IGUALDAD.....	29
SÉPTIMA. - ENSEÑANZA DE LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN: LENGUA ARAGONESA Y LENGUA CATALANA.....	29
OCTAVA. - PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.....	30
8.1. CENTROS CON PROGRAMAS BILINGÜES EN GENERAL.....	30
8.2. CENTROS AUTORIZADOS PARA INCORPORARSE AL MODELO BRIT-ARAGÓN.....	30
NOVENA. - PLAN DE LECTURA.....	30
DÉCIMA. - OTRAS INSTRUCCIONES.....	30
10.1. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR.....	30
10.2. RECLAMACIONES Y EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.....	32
10.3. CONTROL DE LA ASISTENCIA DEL ALUMNADO Y ABSENTISMO ESCOLAR.....	32
10.4. PERMISOS DEL PROFESORADO.....	33
10.5. REMISIÓN DE ESCRITOS AL SERVICIO PROVINCIAL.....	35
10.6. USO DE LAS CUENTAS DE CORREO CORPORATIVAS.....	36
10.7. REMISIÓN AL SERVICIO PROVINCIAL DE DOCUMENTACIÓN DEL CENTRO EN SOPORTE INFORMÁTICO.....	36
10.8. PERCANCES ESCOLARES.....	36
10.9. DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE MALTRATO INFANTIL.....	36
10.10. ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON ENFERMEDADES CRÓNICAS E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA.....	37
10.11. SEMINARIOS DE PERSONAS RESPONSABLES DE COORDINACIÓN DE FORMACIÓN (COFO) Y COORDINACIÓN DE FORMACIÓN EN TECNOLOGÍAS DEL APRENDIZAJE (COFOTAP).....	37
10.12. NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO Y OBRAS.....	37
10.13. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES.....	37
10.14. PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA EL MATERIAL INVENTARIABLE.....	38
10.15. DERECHOS DE AUTOR.....	38
10.16. BANCO DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES CURRICULARES.....	38
10.17. SIMULACRO DE EMERGENCIA EN EL CENTRO.....	39



INSTRUCCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2021-2022.

Las presentes instrucciones tienen la finalidad de establecer las prioridades educativas, y facilitar la organización del curso 2021/2022 en los Institutos de Educación Secundaria y Secciones de ESO de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Serán igualmente de aplicación, en lo que afecta a la Educación Secundaria, a los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias siempre que no esté regulado específicamente para dichos centros en su normativa de organización y funcionamiento.

PRIMERA. - NORMATIVA.

Los centros, tanto en sus enseñanzas como en la elaboración de los documentos institucionales y de planificación, deberán tener en cuenta el desarrollo normativo publicado hasta la fecha que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

➤ Para normativa de ESO y Bachillerato, pestaña de Ordenación curricular en:

<https://educa.aragon.es/web/guest/-/normativa-eso-bachillerato>

➤ Para normativa de Formación Profesional:

<https://educa.aragon.es/en/-/formacion-profesional/legislacion/normativa-autonomica>

Además, con carácter específico, para organizar el inicio y desarrollo del curso 2021-2022, se deberá tener en cuenta la Orden ECD/719/2021, de 22 de junio, por la que se dictan instrucciones sobre el marco general de actuación para el inicio y desarrollo del curso 2021-2022 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA. - PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.

Los principios de **calidad, equidad, inclusión, innovación y participación** deben inspirar las distintas actuaciones en el ámbito educativo. La concreción de estos principios determina las siguientes prioridades:

2.1. REFERIDAS AL CENTRO.

Los Institutos de Educación Secundaria, durante el curso 2021/2022 orientarán sus actuaciones al desarrollo de las siguientes **prioridades**:

- a) Recuperar la normalidad en la organización y actividad de los centros docentes, ajustándose a lo establecido en la Orden ECD/719/2021, de 22 de junio, por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación para el inicio y desarrollo del curso 2021/2022 en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Adaptar y flexibilizar los planes de contingencia introduciendo las modificaciones que, en su caso, sean necesarias de acuerdo con la evolución de la pandemia. Previsión de sistema de atención de alumnado a distancia contemplando la posibilidad de que pudieran tener que utilizarse en caso de agravamiento de la pandemia.
- a) Fomentar la participación de todos los miembros de la comunidad en la mejora de la convivencia escolar y del proceso de aprendizaje-enseñanza.



- b) Desarrollar, a través del Plan de Convivencia y del Plan de Orientación y Acción Tutorial, los principios que recoge el artículo 30 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, a través de la adquisición de las competencias social y ciudadana por parte del alumnado, la mejora continua de las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, la gestión adecuada de los conflictos, la formación para la erradicación de la intolerancia, la violencia escolar, la violencia de género, por identidad u orientación afectivo - sexual y, en especial, el acoso escolar.
- c) Continuar con la elaboración del Plan de Igualdad, que formará parte del Proyecto Educativo. De acuerdo con la modificación introducida en la Orden ECD/1003/2018 de 7 de junio por la Orden ECD/804/2021 de 29 de junio, el plazo prorrogado para la finalización del Plan de igualdad concluye con el curso 2022-2023.
- d) Potenciar procesos y programas de innovación educativa que propicien el cambio y la mejora de los procesos de aprendizaje y enseñanza.
- e) Adaptar las programaciones didácticas a las necesidades que presente el alumnado de los distintos cursos tratando de consolidar la adquisición de las competencias clave, prestando especial atención a los aprendizajes no consolidados durante este último curso escolar.
- f) Incrementar la tasa de idoneidad y del número de graduados en ESO.
- g) Analizar e interpretar los resultados académicos del alumnado y adoptar las medidas para optimizar los indicadores de éxito escolar y la consecución de las competencias clave en toda la Etapa a través del correspondiente Plan de Mejora del Centro.
- h) Fomentar la movilidad europea del alumnado.
- i) Actualizar los documentos institucionales de acuerdo a los cambios normativos que se vayan produciendo.
- j) Prestar especial atención al alumnado de Formación Profesional Básica y de los Ciclos Formativos desde el punto de vista de la intervención con ellos del Departamento de Orientación, en cuanto a la orientación profesional, académica y personal / social.
- k) Potenciar los procesos de orientación profesional dirigidos a todo el alumnado de Educación Secundaria atendiendo al tránsito de las enseñanzas obligatorias a las postobligatorias.

2.2. REFERIDAS A EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

2.2.1.- Consideraciones generales:

- a) En todo lo referente a la ordenación curricular de la etapa se estará a lo dispuesto en la [Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo](#) (BOA de 2 de junio de 2016), por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) En lo que afecta a la evaluación y promoción del alumnado, las modificaciones introducidas por la redacción vigente de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, entran en vigor en el curso 2021-2022 (Disposición final quinta de la L.O. 3/2020, de 29 de diciembre). La concreción de la aplicación de estos cambios será oportunamente precisada por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional y por parte de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

2.2.2.- Atención prioritaria al proceso de recuperación de materias no superadas y a la obtención del Título de Graduado en ESO.

Los alumnos y alumnas que promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos deben seguir los planes de refuerzo que establezca el equipo docente, debiendo ser



revisados en los diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo.

Con carácter general, la obtención de título de Graduado en ESO se registrará por el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su versión dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

En cualquier caso, todos los alumnos y alumnas recibirán, al concluir su escolarización en la educación secundaria obligatoria, una certificación oficial en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias de la etapa. Esta certificación será tomada en cuenta en los procesos de acreditación y para la continuación del aprendizaje a lo largo de la vida.

Igualmente, **todo el alumnado**, independientemente de si ha finalizado la ESO o no lo ha hecho, recibirá un consejo orientador individualizado que incluirá una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales más adecuadas según su situación personal y académica.

No obstante, para el alumnado que hayan finalizado la Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el Título de Graduado, se contemplan otras posibilidades:

- Prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años, organizada periódicamente por el Departamento de Educación Cultura y Deporte.
- Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que ha finalizado la etapa sin haber conseguido el título (número de materias pendientes no superior a cinco, 18 o más años). Estas pruebas serán promovidas y realizadas cada curso escolar por los propios centros para su propio alumnado.

El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias: bachillerato, formación profesional de grado medio y, superando, en su caso, la prueba correspondiente, a los ciclos de grado medio de artes plásticas y diseño y a las enseñanzas deportivas de grado medio; asimismo permitirá el acceso al mundo laboral.

2.3. REFERIDAS A BACHILLERATO.

2.3.1.- Consideraciones generales.

- a) En todo lo referente a la ordenación curricular de la etapa se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo (BOA de 3 de junio de 2016), por la que se aprueba el currículo de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las Instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional, de fecha 29 de junio de 2016, sobre la distribución horaria de 2º de Bachillerato, en ejecución de sentencia 292/2017, de 12 de julio, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que suspende la eficacia de la D.A. sexta, apartado 5, de la citada Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo.
- b) Deberá tenerse en cuenta, también, la oferta de la materia "Oratoria" dentro bloque de asignaturas de libre configuración autonómica (Orden ECD/623/2019, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el



currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón).

- c) En lo que afecta a la evaluación y promoción del alumnado, las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su versión dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, entran en vigor en el curso 2021-2022(Disposición final quinta de la L.O. 3/2020, de 29 de diciembre), sin perjuicio de las posteriores precisiones que desarrolle el Ministerio de Educación y Formación Profesional y de su concreción por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.3.2.- Atención al proceso de recuperación de materias no superadas y a la obtención del Título de Bachiller.

El alumnado con materias no superadas que proceda de Bachilleratos anteriores al regulado por la Orden ECD/494/2016, deberá incorporarse al Bachillerato actual (presencial, nocturno o distancia, según corresponda) y completar la estructura que para cada modalidad se establece en la citada Orden ECD/494/2016. Cualquier situación particular de alumnado con materias pendientes del Bachilleratos anteriores y que pudiera requerir la regularización de su expediente, deberá resolverse de manera individualizada, remitiendo el caso, a través de la Inspección de Educación con el correspondiente informe, a la Dirección General de Planificación y Equidad.

Para la obtención del título de Bachillerato, con carácter general se deberán cumplir las condiciones establecidas por el art. 37 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, en su versión dada por la L.O. 3/2020, de 29 de diciembre. No obstante, la concreción de la aplicación de estas condiciones será oportunamente precisada por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional y por parte de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

La citada normativa reconoce otras situaciones para la obtención de título de Bachillerato:

- Alumnado que se encuentra en posesión del Título de Técnico o de Técnico superior de FP, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza: Podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las asignaturas necesarias para alcanzar los objetivos generales del bachillerato, que serán determinadas en todo caso por el Gobierno en los términos recogidos en el artículo 37 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, en su versión dada por la L.O. 3/2020, de 29 de diciembre.
- Alumnado que haya obtenido el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño y superen las materias necesarias para alcanzar los objetivos generales del bachillerato, que serán determinadas en todo caso por el Gobierno, de acuerdo con el régimen de convalidaciones regulado para cada una de las citadas enseñanzas.
- También podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las materias comunes del bachillerato.
- Pruebas libres para mayores de 20 años (artículo 69.4 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, en su versión dada por la L.O. 3/2020, de 29 de diciembre). Corresponde a las Administraciones educativas la organización de las pruebas para que las personas mayores de 20 años puedan obtener directamente el título de Bachillerato.

El título de Bachiller facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5. de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, en su



versión dada por la L.O. 3/2020, de 29 de diciembre: enseñanza universitaria, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y enseñanzas deportivas de grado superior.

2.4. REFERIDAS A FORMACIÓN PROFESIONAL.

2.4.1.- Atención a cuestiones generales sobre Formación Profesional.

Para el curso **2021/2022**, los centros, en la medida en que les afecte, los centros deberán tener en cuenta lo siguiente

- La **implantación de nuevos ciclos de formación profesional y cursos de especialización**, de acuerdo con la normativa que en cada caso desarrolla su currículo.
- Ejecución y justificación de actuaciones vinculadas al componente 20 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Plan de Modernización de la Formación Profesional, que, en su caso, proceda.

2.4.2.- Enseñanzas de Formación Profesional Básica.

- En estas enseñanzas se estará a lo establecido en la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Evaluación y titulación del alumnado de Formación Profesional Básica: la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, ratificada por el artículo 2.6 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, establecía que el alumnado que obtenía un título de Formación Profesional Básica podía obtener el título de Graduado en ESO. El título obtenido por esta vía “permitía acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, sin perjuicio de los requisitos de acceso establecidos con carácter general en cada una de estas” (artículo 2.7 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, BOA de 3 de junio). Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la disposición adicional quinta apartado 2, a) y b), de la L.O. 3/2020, de 29 de diciembre, en el curso 2021/2022 entran en vigor los criterios de promoción y de titulación aplicables a los ciclos de Formación Profesional Básica. De este modo, los centros tendrán en cuenta que la superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en los ciclos de FPB seguirá conduciendo a la obtención del título de Graduado en Educación Básica Obligatoria, sin perjuicio de la emisión del título profesional básico que corresponda.
- En la Resolución de 19 de febrero de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional se establecen instrucciones para la expedición de título profesional básico para personas mayores de 22 años que tienen acreditadas todas las unidades de competencia del mismo (BOA 1 de marzo de 2019). La obtención de dicho título no permitirá solicitar el de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, al no haber superado los módulos asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 30.2 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo (BOE 30/12/2020).

2.4.3.- Admisión de alumnado.

La Orden ECD/526/2021, de 7 de mayo, por la que se convoca el procedimiento de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2021/2022, indica los trámites que deben realizar los centros para la incorporación del alumnado a estas enseñanzas. Se debe prestar especial atención a los procedimientos de adjudicación que se desarrollan a partir de septiembre y que están regulados por la citada Orden ECD/526/2021 y las Instrucciones de 9



de julio de 2021 sobre el procedimiento de Fuera de plazo de Ciclos Formativos de Formación Profesional.

2.4.4.- Formación Profesional Dual.

Para el curso 2021/2022, los proyectos de Formación Profesional Dual, seguirán las indicaciones que se recogen en la Resolución de 26 de febrero de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual con comienzo en el curso 2021/2022, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón. En relación con esta modalidad de FP dual, se atenderá especialmente a lo siguiente:

- Los centros elaborarán un programa formativo dual en el que se especificarán entre otras cosas y para los módulos impartidos en alternancia, la planificación de los resultados de aprendizaje que se trabajarán en el centro y los que se trabajarán en la empresa, desarrollando dicho programa de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Decimosexta de la Resolución de 26 de febrero de 2021, del Director General de Innovación y FP, y el apartado sexto de la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se autoriza a los centros docentes públicos y privados concertados que imparten formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón a organizar proyectos experimentales de formación profesional dual con comienzo en el curso 2021-2022, y se dictan instrucciones para el inicio, seguimiento y evaluación de los mismos (disponible en <https://educa.aragon.es/formacion-profesional>).
- Se potenciará la coordinación entre el profesorado de los centros y los tutores de empresa en relación a los procesos de evaluación que permitan un adecuado seguimiento del alumnado que participa en los proyectos de formación profesional dual. De la misma manera, se estará atento a la situación laboral del alumnado de FP dual en las empresas colaboradoras.
- Como se indica en la Resolución de 20 de mayo de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se autoriza los proyectos experimentales de formación profesional dual, en aquellos proyectos que contemplen la constitución de un grupo de segundo curso, quedará condicionada a que el 15 de julio de 2021 el número mínimo de alumnado sea el que establece la disposición 4.6 (8 alumnos).
- Finalmente se recuerda que los proyectos autorizados no podrán comenzar más tarde del día 30 de septiembre.
- De acuerdo con el apartado séptimo de la Resolución de 20 de mayo de 2021, una vez finalizados los proyectos autorizados para el curso 2021/2022, los centros deberán remitir a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional una memoria, de acuerdo con el guion recogido en el Anexo IV de dicha Resolución, antes del inicio del curso siguiente.

2.4.5.- Formación en centros de trabajo.

La Resolución de 16 de enero de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, establece instrucciones para la organización y desarrollo del módulo profesional de FCT de ciclos formativos de FP. Este módulo profesional se desarrollará, con carácter ordinario, una vez realizada la evaluación final del resto de los módulos, finalizando en la fecha establecida para la sesión de evaluación final de junio del ciclo formativo. La fecha de comienzo de este módulo profesional en los ciclos formativos de grado medio y superior no podrá ser anterior al 1 de abril de 2022. En los ciclos formativos de formación profesional básica, no podrá ser anterior al 19 de



abril de 2022. Cualquier adelanto de esta fecha de comienzo deberá tratarse como una circunstancia extraordinaria y ser debidamente autorizada.

Para el alumnado que finalice el ciclo de formación profesional se deberá recoger los datos relativos a su inserción laboral, a los seis y doce meses de su titulación, en SIGAD.

2.4.6.- Enseñanzas de Formación Profesional a Distancia.

El procedimiento de admisión en estas enseñanzas se regirá por lo dispuesto en la Orden ECD/634/2021, de 26 de mayo, por la que se convoca el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2021/2022 (BOA 9 de junio de 2021).

Las enseñanzas se regulan por Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 6 de mayo de 2019). En particular, se tendrá en cuenta que son funciones del profesorado (artículo 16) proporcionar materiales didácticos de apoyo que se consideren adecuados y colaborar en la adaptación y/o actualización de los materiales didácticos y en la mejora de la plataforma y funciones de la coordinación (artículo 18) colaborar en la gestión de la plataforma informática e informar del desarrollo de las citadas enseñanzas cuando sea preciso y colaborar en la realización y/o actualización de los materiales didácticos puestos a disposición del alumnado en la plataforma informática.

En la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional de 17 de mayo de 2021 se determinan los módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad a distancia en los que es necesaria la realización de actividades presenciales obligatorias.

La Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional, de 10 de junio de 2021 establece las instrucciones para el desarrollo de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad a distancia en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2021/2022. Tal y como se indica en esta Resolución, el profesorado responsable de cada módulo profesional de los ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad a distancia deberá acreditar formación en la metodología propia de las enseñanzas en la modalidad a distancia o una experiencia docente en esta modalidad de al menos dos cursos académicos completos.

2.4.7.- Convalidaciones y matrícula a efectos de convalidación

Sin perjuicio de la normativa general que le afecte, en la gestión de solicitudes de convalidación de módulos profesionales y exención o realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, y realización en su caso del módulo profesional de proyecto, se seguirá el procedimiento que se recoge en las instrucciones del Director General de Innovación y Formación Profesional contenidas en la Resolución de 24 de junio de 2021 (BOA de 7 de julio de 2021). Se prestará especial atención a las gestiones que se deban hacer en función de quien sea el órgano competente para resolver cada solicitud de convalidación, y se tendrá presente que para poder tramitar una solicitud debe haberse hecho efectiva la matrícula en el módulo correspondiente.

El alumnado podrá presentar la solicitud de convalidación de módulos profesionales y la documentación correspondiente desde la formalización de la matrícula hasta el 15 de noviembre de 2021, en la secretaría del centro docente dónde esté matriculado.



El director del centro docente realizará las gestiones que correspondan en cada caso, de acuerdo con lo que se especifica en el apartado segundo de la Resolución de 24 de junio de 2021, antes del 15 de diciembre de 2021.

Cuando la competencia para resolver la convalidación corresponda al Ministerio de Educación y Formación Profesional el alumnado podrá presentar las solicitudes en cualquier momento del curso escolar, y serán tramitadas directamente por el titular de la dirección del centro público o privado en la sede electrónica del Ministerio.

2.4.8.- Proyectos experimentales de bilingüismo.

A través de la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional, de 9 de junio de 2021, se autoriza a diversos centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de proyectos experimentales de bilingüismo en determinados ciclos formativos de formación profesional en el curso 2021-2022. Debe tenerse en cuenta la corrección de errores de dicha Resolución, de 18 de junio de 2021.

2.4.9.- Programas formativos experimentales de lengua extranjera profesional en ciclos formativos de grado medio.

En la Resolución de 8 de julio de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, se autoriza la continuidad de los programas formativos experimentales de lengua extranjera profesional en ciclos formativos de grado medio, en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.4.10.- Ciclos A.0

A través de la Resolución de 2 de marzo de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, se convocó a los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón para la implantación de proyectos experimentales de metodologías activas en ciclos formativos de formación profesional, en el marco del Campus Digital A.0. Con posterioridad, por Resolución de 10 de junio de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, se ha resuelto la convocatoria para la implantación de dichos proyectos experimentales (BOA 21/06/2021). Asimismo, tienen continuidad los proyectos de modalidad B autorizados por Resolución de 13 de julio de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se resuelve la convocatoria a los centros docentes públicos que impartan enseñanzas de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón para la implantación de proyectos experimentales de metodologías activas en ciclos formativos de formación profesional en el marco del Campus Digital A.0.

2.4.11.- Proyectos de innovación aplicada y transferencia del conocimiento en la formación profesional.

Por Resolución 12 de marzo de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional se convoca a los centros docentes públicos para la realización de proyectos de innovación aplicada y transferencia del conocimiento en la formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2021/2022, susceptibles de ser financiados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la cofinanciación del Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación activo en el momento de ejecución del proyecto (BOA 30/03/2021).

2.4.12.- Oferta parcial de formación profesional.

En la Resolución de 16 de abril de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, se dictan instrucciones para la puesta en funcionamiento de la oferta parcial de



formación profesional en el curso 2021/2022, para la actualización y adquisición de nuevas competencias profesionales de los trabajadores. (BOA 6/05/2021).

2.4.13.- Procedimiento para obtener la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.

La Orden ECD/1273/2018, de 12 de julio, establece el procedimiento para obtener la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 1 de agosto de 2018).

En la Orden, se recoge que en aquellos ciclos formativos vinculados a profesiones en las que para su ejercicio sea necesario acreditar haber recibido formación específica en el ámbito de la prevención de riesgos profesionales asociados a una determinada profesión, los centros en los que efectivamente se haya incluido esta formación en el currículo aragonés, en el proyecto curricular del ciclo formativo o en la programación del módulo profesional correspondiente, podrán certificar la formación recibida por el alumnado conforme al modelo que figura en el anexo V de esta Orden. Para que se emita la certificación de esta formación, la misma deberá haberse programado e impartido y haber sido superada por el alumnado.

2.4.14.- Procedimiento de evaluación y acreditación de competencias

El Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, ha modificado la organización del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias pasando de un sistema de convocatorias por cualificaciones a un procedimiento abierto y permanente para cualquier unidad de competencia incluida en la oferta de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad impartidos en la comunidad autónoma.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, modificado por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, establece en su artículo 29 que los centros públicos que imparten enseñanzas de formación profesional del sistema educativo quedan autorizados para desarrollar las distintas fases del procedimiento.

En el apartado séptimo de la Resolución de 12 de mayo de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se convoca, experimentalmente, un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación de carácter permanente, se establece que a cada convocatoria abierta se le podrá asignar diferentes sedes para el desarrollo las fases de asesoramiento y evaluación, entre las que se encuentran los centros públicos que imparten enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

También indica, que en el caso de que las sesiones de las fases de asesoramiento o evaluación se realicen de forma presencial, se utilizarán las instalaciones de una de las sedes asignadas a la convocatoria abierta.

Para realizarlas de forma presencial, la persona que realice las funciones de asesoramiento o de evaluación, se pondrá en contacto con el centro docente para acordar el día y la hora en la que se llevará a cabo la sesión con la persona candidata, y el centro docente habilitará el espacio necesario para llevarla a cabo.

2.4.15.- Información sobre el alumnado de FP Básica y de Grado Medio procedente de la Educación Secundaria Obligatoria.

La información disponible sobre el alumnado que se incorpora a las enseñanzas de Formación profesional (especialmente en FP Básica y en Grado Medio) no deberá limitarse a datos estrictamente académicos, sino que deberá completarse con otros aspectos de carácter educativo



que puedan incidir en la adaptación del alumnado a las nuevas enseñanzas o condicionar su proceso de aprendizaje. En este sentido, y con la participación del Departamento de Orientación, una vez conocido el alumnado de nueva incorporación, solicitarán a los centros de origen la información educativa que les afecte y que pudiera ser relevante para planificar sus procesos de aprendizaje en Formación Profesional.

2.4.16.- Enseñanzas deportivas

La admisión a estas enseñanzas está regulada en la Orden ECD/717/2021, de 14 de junio, por la que se convoca el procedimiento de admisión en centros públicos a las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2021/2022 teniendo en cuenta que podrán formalizarse matrículas en estas enseñanzas a lo largo del curso mientras existan plazas libres en la modalidad y/o especialidad deportiva correspondiente, para los bloques y/o áreas de contenidos en los que no se supere el número máximo de alumnos permitido por la normativa vigente.

Durante este curso se inicia la enseñanza en modalidad a distancia en el bloque común de las enseñanzas LOE de Atletismo, Piragüismo, Barrancos, Media Montaña y Escalada.

TERCERA. - DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.

Conforme a lo previsto en la Orden de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por Orden ECD/779/2016, de 11 de julio, BOA de 29 de julio (en adelante **Instrucciones de Organización y Funcionamiento - II.O.F.**)¹ y demás normativa vigente, en relación con los documentos institucionales del centro deberá tenerse en cuenta lo indicado en los siguientes apartados.

3.1. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL (PGA).

Los **resultados académicos**, así como las **propuestas de mejora** incluidas en los diferentes apartados de la Memoria anual 2020/21 constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la Programación General Anual (en adelante PGA), del curso 2021/22. A partir de ellas, se determinarán las prioridades institucionales del centro para este curso escolar garantizándose, en todo caso, el ajuste normativo de todos los documentos del centro y su adecuación a las prioridades establecidas en estas instrucciones.

La PGA debe ser coordinada y elaborada por el Equipo Directivo, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar; incorporará todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidas las modificaciones de los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados según lo establecido en la normativa vigente. En todo caso, deberá contener los **apartados 47, 49 y 54 de las II.O.F.**

Debe incluir, además, el **Plan de intervención del departamento de orientación**, con la planificación y el desarrollo de la orientación y la tutoría para el curso escolar y la coordinación con las familias para todas las etapas educativas que imparta el centro, siempre de acuerdo con la normativa que regula cada una de ellas.

¹ En la web educa.aragon.es (<https://educa.aragon.es/web/guest/-/normativa-eso-bachillerato>) se dispone de un Texto refundido de las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón (documento para consulta, sin valor jurídico).



Asimismo, la PGA deberá contener la planificación correspondiente para llevar a cabo el proceso de elaboración del Plan de Igualdad de acuerdo con la modificación introducida en la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la Orden ECD/804/2021.

El Plan de **actividades extraescolares y complementarias** se hará de acuerdo con las **instrucciones 56 y a 59 de las II.O.F.** El Programa anual contendrá los siguientes apartados:

- Actividades complementarias: fechas y grupos de alumnado a los que se dirigen.
- Actividades extraescolares en colaboración con otros sectores o entidades de la comunidad educativa.
- Viajes de estudio o intercambios escolares.
- Actividades deportivas y artísticas dentro o fuera del recinto escolar.
- Organización, horario y funcionamiento de la biblioteca del centro.
- Reglamento del comedor escolar.
- Organización del transporte escolar.
- En las Escuelas Hogar y centros con Residencia, la organización del ocio y tiempo libre.

Además de los apartados señalados hasta aquí, en la Programación General Anual se debe recoger lo siguiente:

- Horario General del Centro aprobado para actividades lectivas con alumnado.
- Días no lectivos aprobados por el Ayuntamiento.
- Principales objetivos y áreas de trabajo que plantean desarrollar el centro, indicando actividades para conseguirlos, responsables de las mismas y de su evaluación.
- Plan de mejora resultante del análisis de los resultados académicos del curso anterior.
- Otros aspectos puntuales de interés referidos al curso que se inicia.

La PGA será remitida, en formato digital, al correspondiente Servicio Provincial, junto con el DOC, **hasta el 22 de octubre**, acompañada de la diligencia de haber sido informada al Claustro y aprobada por el Consejo Escolar, de acuerdo a lo establecido en el punto 10.7 de estas Instrucciones.

El DOC debe reflejar la realidad del centro con exactitud, consignándose rigurosamente todos los datos solicitados para facilitar tanto la supervisión a lo largo del curso escolar y las verificaciones y certificaciones que fuera necesario. El Equipo Directivo velará especialmente por el **cumplimiento de los siguientes aspectos**:

- El horario individual del profesorado, recogido en el formato establecido en el DOC, no admitiéndose ningún otro formato. Los periodos lectivos y complementarios incluidos en el horario individual del profesorado se recogerán en el SIGAD. Si cualquier circunstancia hiciera preciso modificar un horario individual a lo largo del curso, se reflejará en un nuevo documento, que será incluido en el DOC y enviado al Servicio Provincial para su aprobación.
- Con carácter previo, la Dirección del centro remitirá los horarios del profesorado al Servicio Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas. El Servicio Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de su recepción y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.
- Deberá comprobarse que tanto los anversos como los reversos de los horarios de los grupos de alumnado se cumplimentan correctamente. El número de alumnado matriculado en los diferentes cursos y materias, ámbitos, o módulos deberá coincidir necesariamente en todos los apartados del DOC.



- Antes del inicio del periodo de inicio del módulo de Formación en centros de trabajo, la Jefatura de Estudios remitirá al Servicio Provincial el nuevo horario del profesorado que imparta clase a alumnado de dicho módulo, de acuerdo con la instrucción 80.i de las II.O.F.

No hay que incluir el impreso de estadística oficial. Para la elaboración de dicho documento se seguirán las instrucciones y el calendario que anualmente comunica la Dirección General de Planificación y Equidad.

3.2. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO.

La **elaboración y el contenido**, así como la **revisión** del PEC, se ajustará a lo dispuesto en el **artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

El PEC debe incluir la equidad y la inclusión como señas de identidad de forma que sean contempladas en el resto de documentos de centro (artículo 12 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón).

El PEC contendrá el **Reglamento de Régimen Interior** y las normas de convivencia del centro de acuerdo con el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la **Carta de derechos y deberes** de los miembros de la comunidad educativa, y en la **Ley 8/2012**, de 13 de diciembre, **de autoridad del profesorado** en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además, el PEC deberá incluir el **Plan de Convivencia** y el **Plan de la Igualdad**, estructurados de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 10 y 11 de la Orden ECD/1003/2018 de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

3.3. PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA.

Las **instrucciones 23 y siguientes de las II.O.F** concretan el contenido, elaboración, seguimiento, evaluación y modificación de los proyectos curriculares de etapa. Además, deberán tenerse en cuenta las órdenes de currículo de las correspondientes enseñanzas.

Las **programaciones didácticas**, supervisadas por la CCP, deberán elaborarse según dictan en las **instrucciones 38 y siguientes de las II.O.F**, según la ordenación curricular correspondiente. Los departamentos didácticos deberán presentar las correspondientes programaciones con un **índice que se ajuste a lo indicado en la Orden del currículo** correspondiente:

- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: Se ajustará a lo señalado en Artículo 23 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria.
- BACHILLERATO: Artículo 26 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo por la que se aprueba el currículo del Bachillerato.
- FORMACIÓN PROFESIONAL: Artículo 20 de la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica



de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.4. PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL.

De acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/719/2021, de 22 de junio, se prestará especial atención a la comunicación con las familias de las etapas de las enseñanzas obligatorias, con especial atención a los inicios y finales de las mismas.

En el caso de la Formación Profesional se mantendrá también la comunicación con las familias en los casos en los que el alumnado no sea mayor de edad.

Las tutorías individuales con las familias del alumnado se celebrarán de manera presencial previa concertación de cita con el tutor o tutora correspondiente. No obstante, en aquellos casos en los que las familias lo soliciten, el centro posibilitará que estas reuniones sean telemáticas.

Estas entrevistas han de servir para garantizar que conozcan la evolución de los procesos de aprendizaje de sus hijos e hijas y de los resultados que obtienen, siendo deseable al menos, una entrevista cada curso escolar.

Igualmente, desde la tutoría se prestará especial atención al alumnado nuevo en el centro, al alumnado en situación vulnerable bien por carecer de medios informáticos o por su situación social, económica, familiar o cultural, bien por padecer alguna patología crónica.

Debe priorizarse la coordinación y el trasvase de información sobre el alumnado entre los equipos docentes, departamentos didácticos al paso de una etapa educativa a otra (tanto entre Primaria y ESO, como entre ESO y enseñanzas postobligatorias, tanto Bachillerato como FP), no solo en el ámbito puramente académico, sino en otros como el seguimiento personalizado del alumnado y la gestión de la convivencia.

Para el curso 2021/2022, el POAT tendrá en cuenta los ejes temáticos establecidos en el de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio (aprender a ser persona y convivir, aprender a aprender, aprender a decidir).

Además, este Plan deberá ajustarse a lo establecido en las II.O.F. (Instrucciones 10-12 en lo que afecta a tutoría; 36-37 en lo que concierne a su elaboración y contenido) y a lo previsto en la ordenación curricular correspondiente.

Este plan de acción tutorial contemplará los casos y el alcance de las intervenciones que puedan surgir con el alumnado de Formación Profesional, especialmente el de la FP Básica y el de los ciclos formativos de Grado Medio.

En la línea de lo que establece el artículo 32.2 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva, el Plan recogerá las actuaciones concretas que se desarrollarán con las familias del alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo o dificultades de aprendizaje, garantizando que sean conocedoras de las mismas, en su caso, que autoricen las actuaciones de intervención adoptadas por el centro para que las superen, y sean conscientes de la incidencia que puedan tener en las decisiones de promoción o titulación. También se les hará conocedoras de su necesaria implicación, aportación y colaboración.



CUARTA. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Para la organización y el funcionamiento de los I.I.E.S. se estará a lo dispuesto en las I.I.O.F., en la ordenación curricular correspondiente, y en la demás normativa vigente de aplicación. **En lo no previsto en las I.I.O.F. será de aplicación lo regulado en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (en lo no modificado por la LOE y desarrollo posterior con normativa de igual rango).

4.1 ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN DOCENTE

En lo que afecta a las referencias normativas vigentes, los centros deberán tener en cuenta que las competencias de los Consejos Escolares están determinadas por la nueva redacción de los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica 2/2002, de 3 de mayo, dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la L.O. 2/2006.

Asimismo, se tendrá en cuenta que la nueva versión de los artículos 131 y 132 definen aspectos que afectan, respectivamente, a los equipos directivos y a las competencias del director o directora.

4.2. CALENDARIO ESCOLAR.

El calendario escolar del curso 2021/2022 está establecido por la Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de junio de 2021, por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2021-2022 y 2022-2023 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto se determina lo siguiente:

Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

- Las actividades lectivas de la Educación Secundaria Obligatoria, se iniciarán el miércoles 8 de septiembre de 2021 y finalizarán el miércoles 22 de junio de 2022, una vez realizados todos los procesos de evaluación ordinaria.
- Las actividades lectivas de primero y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en los Colegios de Educación Infantil y Primaria y Colegios Rurales Agrupados se iniciarán el miércoles 8 de septiembre de 2021 y finalizarán el miércoles 22 de junio de 2022, una vez realizados todos los procesos de evaluación ordinaria.
- Las actividades lectivas de Bachillerato se iniciarán el lunes 13 de septiembre de 2021 y finalizarán el miércoles 22 de junio de 2022, una vez realizados todos los procesos de evaluación ordinaria.

Enseñanzas de Formación Profesional.

- Ciclos formativos de Formación Profesional: se iniciarán el miércoles 15 de septiembre de 2021 y finalizarán el jueves 23 de junio de 2022, una vez realizados todos los procesos de evaluación ordinaria.
- Ciclos formativos de grado medio y de grado superior en la modalidad a distancia: se iniciarán el lunes 27 de septiembre de 2021 y finalizarán el jueves 23 de junio de 2022, una vez realizados todos los procesos de evaluación ordinaria.

Salvo autorización expresa de la autoridad competente, por motivos justificados, todos los centros tienen la obligación de iniciar las actividades lectivas con el alumnado en las fechas indicadas, pudiendo dedicar únicamente la primera jornada a la recepción y acogida del alumnado.



Por otra parte, el Ayuntamiento de una localidad, oído el Consejo Escolar Municipal o, en su defecto, los Consejos Escolares de los centros docentes de la localidad, podrá sustituir los días determinados para cada provincia a fin de ampliar los días de las festividades locales o celebrar otras que, por tradición, le sean propias. Las fechas serán comunicadas al Servicio Provincial correspondiente antes del día 1 de septiembre de 2021 para el curso escolar 2021/2022.

Los centros dispondrán de 2 días como festividades locales incluidas en el calendario laboral de cada localidad, cuyas fechas el Ayuntamiento comunicará al Servicio Provincial antes del 1 de septiembre de 2021. En el supuesto de que alguna de estas festividades locales correspondiese a días no lectivos del calendario escolar, el Ayuntamiento, oído el Consejo Escolar Municipal o, en su defecto, los Consejos Escolares de los centros docentes de la localidad, señalará el día o días lectivos que los sustituyan. Si, finalizado dicho plazo, el Ayuntamiento no ha comunicado las fechas, el Servicio Provincial determinará el día o días lectivos correspondientes con objeto de homogeneizar el calendario escolar. Esta decisión será comunicada y puesta en conocimiento de los centros antes del día 30 de septiembre de 2021 para el curso escolar 2021/2022.

La Dirección del centro solicitará las modificaciones al calendario escolar, al Servicio Provincial, supeditadas a su autorización, al menos con un mes de antelación a la fecha que se quiera modificar, a propuesta motivada del Consejo Escolar.

Los viajes de estudio, así como las salidas y visitas correspondientes a actividades que se vayan a realizar fuera del centro, podrán tener lugar en período lectivo, previa aprobación del Consejo Escolar del centro. La duración de los viajes de estudio no podrá afectar a más de cinco días lectivos y deberá ponerse en conocimiento de la Inspección educativa del respectivo Servicio Provincial, siempre que la situación sanitaria permita la realización de los mismos.

Un ejemplar del calendario escolar permanecerá expuesto en el tablón de anuncios o lugar visible del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Servicio Provincial, a través de la Inspección de Educación, controlará el cumplimiento del calendario escolar.

4.3 PLAN DE CONTINGENCIA

La Orden ECD/719/2021 en la Instrucción Cuarta indica que los centros educativos flexibilizarán los Planes de contingencia que elaboraron para el curso 2020-2021 adaptándolos a las medidas contenidas en esta Orden, introduciendo las modificaciones que, en su caso, sean necesarias de acuerdo con la evolución de la pandemia. Estas modificaciones serán remitidas a los Servicios Provinciales correspondientes.

En el Plan de contingencia de cada centro educativo se incluirá el nombramiento y las funciones de la persona responsable COVID-19, siendo preferentemente miembro del equipo directivo.

Además, ante la contingencia de aislamiento de alumnado, o de uno o varios grupos de alumnado, junto con el correspondiente profesorado, por COVID-19 o por ser contactos estrechos, el centro preverá un eventual sistema de atención educativa en modalidad a distancia, según lo previsto en las "Instrucciones de la Secretaría General Técnica para el desarrollo de la enseñanza a distancia", de 6 de octubre de 2020. Las líneas generales de este sistema se incluirán en el Plan de Contingencia.



4.4. HORARIOS.

Además de lo establecido en la Instrucciones de organización y funcionamiento de los institutos (**apartados 4**, horario general del centro; **5**, del alumnado; y **6**, del profesorado), en la confección de los horarios se tendrá en cuenta lo especificado en el Plan de Contingencia.

Los horarios se enviarán a la Inspección de Educación, antes del comienzo de las actividades lectivas, sin perjuicio de que, posteriormente, se incluyan en el DOC o se vayan remitiendo las variaciones que pudieran darse.

4.4.1.- Horario General del centro.

Las decisiones sobre horario general (instrucciones 56 a 65) adoptadas por los centros deben respetar la normativa vigente sobre currículo relacionada con el horario de las diferentes etapas educativas ofertadas por los mismos. La Jefatura de Estudios, con la colaboración del Equipo Directivo, organizará los **horarios semanales** de los grupos de alumnado y del profesorado de forma que permitan alcanzar los objetivos del centro para el curso escolar, de acuerdo con los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro de profesorado y respetando en todo caso lo determinado en el Plan de Contingencia.

4.4.2.- Horario del alumnado.

En materia de **horario de alumnado**, se estará a lo dispuesto en las instrucciones 66 a 68 de las II.O.F. La distribución de las materias, ámbitos y módulos en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas. En ningún caso las preferencias horarias del profesorado, o su derecho de elección, podrán obstaculizar la aplicación de los criterios expuestos en la normativa o los que pueda establecer el Claustro de profesorado.

Los Departamentos de Lenguas Extranjeras, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Tecnología, Ciencias Naturales y Física y Química, establecerán un **plan de aplicación de las horas concedidas por desdobles** en la ESO, que será **incluido en la Programación** del Departamento. Las familias profesionales de los **Ciclos Formativos** que puedan desdoblar grupos también deberán establecer el correspondiente **plan de desdobles** de acuerdo con los criterios marcados en los proyectos curriculares de ciclo.

4.4.3.- Horario del profesorado.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en las **instrucciones 69 a 89 de las II.O.F.** poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- El profesorado de los IES debe permanecer en el centro **treinta horas semanales**. Cuando los periodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos no se alterará el total de horas de dedicación al centro; en los casos en los que los periodos lectivos hayan sido planificados de 55 minutos, el número de periodos reflejados en el horario individual del profesorado será 27 (Instrucción 73 de las II.O.F).
- En los horarios individuales del profesorado **se computarán las cinco horas complementarias semanales** que la Jefatura de Estudios tiene la obligación de asignar mensualmente. La asistencia a las reuniones del Claustro y a las sesiones de evaluación, así como los periodos de recreo del alumnado y otras actividades complementarias y extraescolares, recogidas en apartado de horas complementarias, serán computadas mensualmente a cada profesor por la Jefatura de Estudios (Instrucción 75 de las II.O.F).



- La permanencia del profesorado **no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a 4 horas** y debiendo impartir entre **2 y 5 periodos lectivos** con atención directa a alumnado.

De acuerdo con la Orden ECD/719/2021, excepcionalmente, mientras la situación sanitaria lo aconseje, podrán realizarse reuniones de profesorado de manera telemática. En estos casos, los órganos convocantes deberán asegurarse de que todos los asistentes a las reuniones tienen garantizada la accesibilidad a las mismas y pueda acreditarse la presencia virtual de todas las personas convocadas.

No obstante, podrán realizarse reuniones presenciales de profesorado, siempre que quede garantizado el cumplimiento de las medidas de prevención y protección frente a COVID-19 que disponga la normativa de aplicación en cada territorio y momento del curso escolar.

Corresponde a cada Instituto adoptar las medidas organizativas que considere más efectivas para garantizar que todo el alumnado tenga una **adecuada atención durante los recreos** y durante todo el **tiempo de permanencia** en el Instituto. Se prestará una **especial atención al control de los espacios limítrofes** con el exterior y, dentro del propio centro, a evitar aglomeraciones y mezclas de grupos de alumnado.

4.4.3.1. - Horas lectivas por razones de cargo.

En todo lo que se refiere a las asignaciones horarias del profesorado que ocupa algún tipo de cargos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- *Profesorado, con funciones de gestión y organización:* dispondrá de las horas lectivas previstas en la normativa vigente.
- *Periodos lectivos semanales para tutoría* (instrucción 11):
 - Ciclos formativos de FP: uno.
 - ESO y Bachillerato: dos, uno para atención del grupo de alumnado y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.
 - FP Básica: tres, dos para la atención al grupo de alumnado y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.
- *Coordinador o Coordinadora de Formación del profesorado:* para su designación se estará a lo establecido en las Instrucciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado, de 2 de junio de 2017, para la elección de Coordinador de Formación del profesorado en centros públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.
- *Profesorado compartido:* El profesorado que comparta horario lectivo en más de un centro repartirá sus periodos complementarios de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidos los periodos lectivos, aproximando el cálculo de la proporción a la unidad, inferior o superior, más cercana. Jefatura de Estudios deberá conocer el horario, fuera de su centro, para asignar el horario complementario.
El profesorado tendrá asignados los periodos para la reunión semanal de los Departamentos didácticos a los que pertenezca y para la tutoría, en el centro que corresponda. El profesorado compartido, deberá concentrar el horario de un determinado día en un solo centro; cuando no sea posible, se le aplicará lo dispuesto en el Acuerdo de la Mesa Sectorial por el que se establecen medidas en relación con el profesorado singular itinerante y el profesorado que comparte centro en el ámbito del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón (instrucción 86 de las II.O.F.).



- *Profesorado contratado a tiempo parcial*: mantendrá la proporcionalidad entre períodos lectivos y complementarios.
- *Profesorado que imparte enseñanzas de FP a distancia*: se estará a lo dispuesto en la instrucción quinta, sobre organización horaria de los módulos profesionales (Instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional, Resolución de 12 de junio de 2017).
- *Tutores de FP dual*: En función de las condiciones de cada proyecto de FP dual, se aplicará lo establecido en la disposición octava, inciso 6, de la Resolución de 26 de febrero de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual con comienzo en el curso 2021/2022, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- *Coordinador o coordinadora de convivencia e igualdad*: tres horas complementarias (artículo 7.4 de la Orden ECD/1003/2018). El profesorado que se comprometa con el equipo de convivencia dispondrá de una hora complementaria de dedicación.

4.4.3.2. - Control de ausencias y retrasos.

Las ausencias o retrasos que se produzca deberán ser **notificados, por el profesorado**, a Jefatura de Estudios y, en su caso, a la Secretaría, **a la mayor brevedad**. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesorado deberá **cumplimentar y entregar los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación** al centro. A estos efectos se tendrá, a disposición del profesorado, modelos de justificantes en la Secretaría del centro.

Las ausencias motivadas por inclemencias climáticas deberán justificarse documentalmente mediante declaración jurada fehacientemente contrastada por la Dirección del centro considerando el nivel de la incidencia acaecida y valorando la intencionalidad de ponerse en camino y la imposibilidad manifiesta para poder llegar al lugar de trabajo.

4.5. CENTROS PUBLICOS INTEGRADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (CPI).

Los CPI están regulados por la Orden ECD/1082/2018, de 24 de mayo, por la que se regulan las condiciones de organización y funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de educación básica y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2018/2019. No obstante, les será de aplicación la normativa general de los Institutos de Educación Secundaria en aquellos aspectos que correspondan a la organización de estas enseñanzas y que no estén expresamente regulados en la normativa propia.

Sus órganos de gobierno serán los que se especifican en el artículo 4 de la citada Orden ECD/1082/2018, de 24 de mayo. Los cupos de horas asignados a las tareas directivas serán distribuidos con arreglo a criterios semejantes a los que rigen para los cargos homólogos de los Institutos (ver artículo 9, apartados a) y c)).

Las estructuras de coordinación del CPI serán las que se recogen en el artículo 6 de la Orden ECD/1082/2018, de 24 de mayo. Los cupos de horas asignados para las tareas de coordinación y de responsabilidad de proyectos se distribuirán con arreglo a criterios semejantes a los que rigen para las responsabilidades homólogas de los Institutos (ver artículo 9 b), c)).



En función de los proyectos educativos de innovación de carácter institucional aprobados oficialmente por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en los que se organice el proyecto educativo de centro, se podrán autorizar por el Departamento competente otros equipos de proyectos cuando se cumplan las siguientes condiciones en los mismos:

- a) Que el proyecto afecte al menos a las etapas de Primaria y Secundaria.
- b) Que afecte a varias materias en ambas etapas o a varios niveles de cada una de ellas.
- c) Que la organización y la metodología del proyecto aporte un cambio metodológico que requiera de una coordinación específica.

Dichos equipos estarán formados por todo el profesorado que participe en los mismos y contarán con un coordinador de equipo que será miembro de la Comisión Pedagógica de Coordinadores. Este coordinador tendrá las mismas condiciones de horarios y retribuciones que tengan el resto de las coordinaciones reconocidas en el artículo 6 de la Orden ECD/1082/2018.

QUINTA. - ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Sin perjuicio de las precisiones que se hagan en cada una de las normas de currículo y evaluación de cada una de las enseñanzas no universitarias del sistema educativo en Aragón, las normas comunes de referencia que regulan la atención a la diversidad son las siguientes:

- Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de diciembre).
- Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas (BOA de 18 de junio), modificada por Orden ECD/804/2021, de 29 de junio (BOA de 12/07/21).
- Orden ECD/1004/2018, de 7 de junio, por la que se regula la Red Integrada de Orientación Educativa en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de junio).
- Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de junio).
- Lo previsto en las órdenes de currículo y evaluación de las respectivas enseñanzas.

5.1. PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

La respuesta educativa inclusiva, que los centros deben proporcionar a todo el alumnado, se regirá por los principios recogidos en el artículo 3 del **Decreto 188/2017** y por lo establecido en el artículo 13.2 de la **Orden ECD/1005/2018**.

Los centros, partiendo de las conclusiones de la Memoria del curso anterior, deberán proceder a revisar y, en su caso, actualizar su Plan de Atención a la Diversidad, teniendo en cuenta la normativa de referencia citada, en especial lo que se especifica para este Plan en el artículo 13.1 y 2 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, en lo que afecta a su contenido y estructura.

El **principio de inclusión** debe inspirar las actuaciones del Plan, que recogerá las actuaciones organizativas, metodológicas, de agrupamientos..., y los criterios establecidos para la aplicación de actuaciones de intervención educativa generales y específicas al



alumnado, concretando cuando sea necesario el tiempo semanal de atención, profesorado responsable, contenidos de trabajo, seguimiento y revisión.

Aun cuando **las familias** no deban autorizar alguna de las actuaciones propuestas siempre **deben ser informadas** por el tutor o tutora de las adoptadas con sus hijos e hijas. Se debe mantener una comunicación y coordinación constantes entre el centro y las familias o representantes legales, fomentando su participación.

Todo el profesorado del centro es corresponsable de la respuesta educativa a todo el alumnado, incluido el que presenta necesidad específica de apoyo educativo. Los especialistas de Pedagogía Terapéutica (PT) y Audición y Lenguaje (AL) contribuirán preferentemente a la mejora de la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, pero, cuando exista disponibilidad horaria, podrán desarrollar actuaciones generales de intervención educativa orientadas a la prevención, la detección de dificultades de aprendizaje y la promoción del aprendizaje de todo el alumnado.

En los centros educativos, se articulará la respuesta educativa inclusiva mediante la toma de decisiones colegiada respecto a la organización y metodologías inclusivas recogidas en el Plan de Atención a la Diversidad y en los planes, programas y proyectos del centro y concretadas en la Programación General Anual y, de manera más concreta, en las programaciones didácticas. Deberá tenerse en cuenta la participación de la comunidad educativa y del entorno social en el proceso de aprendizaje del alumnado.

Los **apoyos** al alumnado **se realizarán dentro del aula**, salvo motivos excepcionales debidamente justificados, con carácter inclusivo, no afectando solo al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

5.2. ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.

De acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAE) aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

Solo se considerará **alumnado ACNEAE** a aquel que tenga **Resolución** del Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente. Para ello, dicho alumnado deberá estar autorizado para una actuación de intervención específica, con la excepción del alumnado ACNEE que puede no precisarla.

5.2.1.- Registro de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Se recuerda que los datos del alumnado ACNEAE serán consignados, en la correspondiente plataforma administrativa digital, por el Servicio Provincial de Educación, tal como establece el art. 25, letra h, de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio. Los centros tendrán acceso a dicha información, pero no podrán realizar modificaciones.



5.2.2.- Otras consideraciones.

Cuando el alumnado esté autorizado por resolución del Servicio Provincial correspondiente para recibir las actuaciones específicas de Adaptación curricular significativa, Aceleración parcial del currículo y Escolarización combinada, los centros, con la participación del Departamento de Orientación, tendrán autonomía para realizar su desarrollo y modificación, sin necesidad de nuevas resoluciones, reflejándolo en el expediente académico del alumnado.

En el caso de alumnado ACNEAE por **incorporación tardía** a nuestro sistema educativo se tendrá en cuenta que:

- No procede trámite alguno de convalidación de estudios el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que desee incorporarse a cualquiera nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en ESO. En principio, el alumnado se incorporará al curso que le corresponda por edad.
- Una vez incorporado el alumnado al curso que corresponda, el centro analizará su nivel curricular en el plazo de un mes solicitando, si fuera necesario, la actuación específica que corresponda. Las actuaciones de flexibilización establecidas para alumnado de incorporación tardía no son de aplicación hasta segundo de Educación Primaria. Tampoco deben aplicarse en el último trimestre del curso escolar.
- El simple desconocimiento del castellano no debe suponer la aplicación automática de la actuación de flexibilización excepto que existan otros motivos añadidos como la constatación de un nivel curricular inferior, valorado en la lengua propia del alumno o alumna evaluado, o la existencia de otras necesidades educativas que impidan que el alumnado pueda alcanzar los objetivos del curso.

Cuando se prevean **apoyos de castellano**, para el alumnado extranjero, ha de tenerse en cuenta que la enseñanza de nuestro idioma debe estar basada en la **didáctica de lenguas extranjeras y en los principios de la educación intercultural**.

De acuerdo con lo establecido en la instrucción décima de la **Orden ECD/719/2021**, deberán tenerse en cuenta las siguientes precisiones

- En el curso 2021-2022, el alumnado que se encuentre escolarizado en modalidad combinada, o que cuente con una Resolución de las Direcciones de los Servicios Provinciales indicando dicha modalidad de escolarización, podrá escolarizarse en los dos centros, creando en cada uno de ellos un grupo estable de convivencia. No obstante, en los casos que, por motivos de salud o de condiciones personales de este alumnado, la Red Integrada de Orientación Educativa y los equipos docentes así lo consideren, su escolarización podrá realizarse en un solo centro educativo, contando siempre con el acuerdo de las familias.
- Los programas de desarrollo de capacidades se podrán desarrollar de modo presencial, no pudiendo alterarse el alumnado que acude a las mismas durante el desarrollo del curso escolar. En el caso de proceder de diferentes grupos estables de convivencia, se dará preferencia al trabajo colaborativo del alumnado a través del uso de las nuevas tecnologías o, en el caso de hacerlo presencialmente, entre el alumnado que forme parte de un mismo grupo, asegurando en todo caso las medidas generales de higiene, prevención y protección.
- Para el desarrollo de las adaptaciones curriculares significativas se priorizarán las actuaciones en el grupo-aula, pudiendo realizarse reagrupamiento de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo procedente de distintas aulas únicamente en los casos excepcionales en los que la anterior medida no resulte posible o no sea



eficiente, y siempre que quede asegurado el cumplimiento de las medidas de prevención y protección.

- Se mantienen las actuaciones de atención ambulatoria, siempre que se puedan garantizar las condiciones de seguridad.
- Se adoptarán las fórmulas de organización del alumnado del aula TEA, para que esté el máximo tiempo posible en el aula ordinaria, con el apoyo de los especialistas o el personal auxiliar, estableciendo, a su vez, el tiempo de apoyo individualizado en el aula específica, procurando, excepto que sea imprescindible, que haya el mínimo número de alumnado a la vez en dicha aula.
- El alumnado de enseñanzas obligatorias que no pueda asistir presencialmente al centro educativo por indicación facultativa por patologías propias, con un periodo de convalecencia superior a 30 días lectivos, recibirá la atención domiciliaria prevista en la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, presencial o a distancia, según se determine según la situación sanitaria particular de cada caso. Igualmente, el alumnado hospitalizado, recibirá atención educativa en la forma que se establezca, en función de lo que se determine para cada caso.
- Por otra parte, la Orden ECD/719/2021, en su instrucción quinta, apartado 2, mantienen como vigentes las "Instrucciones de la Dirección General de Planificación y Equidad sobre la organización de la atención educativa al alumnado con situación de grave riesgo de salud por exposición al coronavirus SARS-CoV-2 o con familiares convivientes con grave riesgo de salud, por el mismo motivo, durante el curso 2020-2021". Esta vigencia estará condicionada a que, dentro del marco de lo establecido en la instrucción decimonovena de dicha Orden, su aplicación se muestre innecesaria en función de la evolución de la situación sanitaria.

Los referentes de la **evaluación**, en el caso del alumnado ACNEAE/ACNEE, serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación.

Cuando vaya a proponerse la escolarización en un **centro de Atención Preferente o de Educación Especial** (solo para alumnado ACNEE), dicha propuesta se entregará en el plazo que pueda garantizar que la Resolución de escolarización esté disponible con anterioridad al inicio del periodo de admisión de alumnado para el curso 2022/2023.

5.3. PROGRAMAS DE APRENDIZAJE INCLUSIVO (PAI – 1º DE ESO).

Los centros que tengan autorizado el Programas de aprendizaje inclusivo (PAI) (regulado por **Resolución de 24 de junio de 2016**, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, prestarán **especial atención a la derivación** de alumnado al Programa, tanto si proceden del mismo centro, como si lo hacen de uno de sus centros de Primaria adscritos.

5.4. PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL PARA LA ORIENTACIÓN, AVANCE Y ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO PROA+

Los centros seleccionados que se acojan al programa PROA+ firmarán el contrato programa y desarrollarán las actividades palanca contempladas en dicho contrato siguiendo las directrices marcadas por la Dirección General de Planificación y Equidad en colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.



5.5. PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO (2º Y 3º ESO) Y ORGANIZACIÓN DEL 4º CURSO DE E.S.O.

El curso 2021/2022 los centros autorizados a impartir el **Programa para la mejora del aprendizaje y el rendimiento** en los cursos 2º y 3º de ESO (regulados por: artículo 21 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo; Resolución de 27 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, sobre la organización de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento), deberán tener en cuenta lo precisado por las Instrucciones de 24 de mayo de 2018, del Director General de Planificación y FP para el acceso a los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento a partir del curso 2018-2019, en lo que afecta a criterios y procedimientos de acceso del alumnado a este programa.

Por su parte, la **organización de 4º curso de Enseñanzas Aplicadas** prevista artículo 21.12 de la Orden ECD/489/2016, se ajustará a lo establecido en la Resolución de 16 de junio de 2017, del Director General de Planificación y FP, por la que se dispone la organización curricular de 4º curso de ESO, a partir del curso 2017/2018, en la opción de enseñanzas aplicadas. Además, deberán tener en cuenta lo precisado por las Instrucciones de 24 de mayo de 2018, citadas en el párrafo anterior, en cuanto al criterio y procedimiento de acceso a esa organización del 4º curso para alumnado que haya finalizado el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.

5.6. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

Para alumnado de la ESO, a partir de 15 años, los Programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo incluyen los Programas de Desarrollo Personal y Social (dentro de los centros) y Aulas Externas (en colaboración con otras instituciones públicas), se desarrollarán conforme a lo previsto en el artículo 37 de la citada **Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio**. Debe prestarse especial atención tanto al acceso y seguimiento del alumnado.

En cuanto a la organización curricular de estos programas, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones del Director General de Innovación, Equidad y Participación, de 6 de junio de 2019, que concretan la estructura curricular de los programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo regulados por la orden ECD/1005/2018, de 7 de junio. En lo que afecta a los porcentajes atribuidos a cada uno de los ámbitos en la tabla contenida en la instrucción segunda, debe tenerse en cuenta su carácter orientativo, pudiéndose ajustar a las características organizativas de cada Instituto que desarrolle el programa de promoción y permanencia en el sistema educativo.

SIXTA. - CONVIVENCIA ESCOLAR.

6.1. PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.

Los centros deben mantener actualizado su Plan de convivencia y Reglamento de régimen interior, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo y la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio. Estas actuaciones afectan a aspectos como:

- El desarrollo de las estructuras de promoción de la convivencia: Equipo de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 7); Observatorio de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 8).
- Desarrollo de planes: Plan de convivencia (artículo 10); Plan de Igualdad (artículo 11).
- Puesta en marcha de los protocolos establecidos en el artículo 12 de la mencionada Orden (protocolos de acoso escolar, violencia de género, violencia entre miembros de la comunidad educativa, etc.).



Todos estos elementos deben estar incorporados al Reglamento de régimen interior (artículos 43-45 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo). Se recomienda a las direcciones de los centros, en el marco de funcionamiento coordinado de sus estructuras para la promoción de la convivencia, que planifiquen estrategias, responsables y grupos de trabajo para liderar y coordinar los procesos de revisión, modificación y seguimiento del Plan de convivencia y Reglamento de régimen interior, así como para el seguimiento o, en su caso, finalización del Plan de Igualdad.

Debe recordarse que, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2011, la promoción de la convivencia, la participación e implicación de todos y la resolución de conflictos mediante el diálogo, la conciliación y la mediación deben presidir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Tanto el Plan de convivencia como en Plan de Igualdad, deberán prever las **estrategias** para su **difusión**, su **seguimiento** y su **evaluación**. Las conclusiones que se extraigan del seguimiento y evaluación de los planes, así como las propuestas de mejora que se consideren necesarias, se recogerán en un breve apartado de la Memoria anual del centro.

Los equipos directivos deberán liderar la gestión de la convivencia en los centros educativos. Para ello contarán con la Red Integrada de Orientación Educativa, la Red de Formación del Profesorado y la Inspección de Educación, que intervendrán de forma coordinada en los centros para lograr una cohesión en el asesoramiento, formación y supervisión.

Finalmente, se recuerda la importancia que tiene el impulso de sistemas de colaboración, mediación y ayuda entre iguales para la promoción y gestión de la convivencia en los centros.

6.2. EL PLAN DE IGUALDAD.

De acuerdo con la modificación introducida en la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la Orden ECD/804/2021, de 29 de junio de 2021 (BOA de 12 de julio), el plazo prorrogado para la finalización de plan de igualdad finaliza con el curso 2022/2023. El contenido de este plan de igualdad es el que determina el artículo 11 de la citada Orden ECD/1003/2018.

Por otra parte, se recuerda a los centros en lo que afecta al tema de igualdad, que en los primeros claustros se deberá informar al profesorado de la existencia de los protocolos siguientes:

- Protocolo para la prevención y actuación ante la Mutilación genital femenina (disponible en http://carei.es/mutilacion_genital_femenina/).
- [Protocolo de coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón.](#)

6.3. SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR.

El acoso escolar ha de trabajarse de manera preventiva mediante la puesta en marcha de las actuaciones promotoras de convivencia positiva y de lucha contra el acoso escolar que contempla el capítulo I de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio. En relación con las posibles situaciones de acoso escolar que se puedan detectar en los centros, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Ante cualquier caso que pudiera ser susceptible de ser considerado como acoso, se debe poner en marcha el **protocolo de acoso**, cuya actualización se encuentra disponible en la dirección web



<https://educa.aragon.es/web/guest/-/protocolo-acoso-escolar>.

El Protocolo (anexo I-a) debe estar a disposición de toda la comunidad educativa en un lugar accesible, ya sea en la Web del centro o físicamente en el propio centro.

- En el primer claustro se debe informar de la existencia del protocolo e informar a las familias de manera efectiva.
- Los anexos I-a y VIII del protocolo tienen que ser enviados tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Convivencia (equipoconvivencia@aragon.es). Además, los centros deben cumplimentar el Anexo IV relativo al Libro de Registro de casos de acoso escolar.

Los centros realizarán una adecuada difusión del **teléfono gratuito de ayuda contra el acoso escolar (900-100-456)** mediante la cartelería que, al efecto, está disponible en la página web <https://educa.aragon.es/web/guest/-/convivencia-web-basico-enlaces>, pestaña “Teléfono de ayuda 24 horas contra el acoso escolar”, y que fue oportunamente remitida a los centros educativos. Se recomienda, además, que esta información aparezca también en las páginas web de los centros.

Finalmente, para aquellos casos en los que fuera necesario contactar los cuerpos de seguridad del estado, las direcciones de contacto son:

- **Ámbito Rural:** Comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente, llamando al 062
 - Comandancia de Zaragoza: Avda. César Augusto, 8-10, CP 50004
 - Comandancia de Huesca: Avda. Martínez de Velasco, 83, CP 22004
 - Comandancia de Teruel: Pza de la Guardia Civil, 1, CP 44002
- **Ámbito Urbano:** llamando al 091
 - Zaragoza: GRUME, Comisaría ACTUR, Av. José Atarés nº 105, CP 50018.: 976976449 / 50
 - Calatayud: Comisaría de Policía, C/Coral Bilbilitana, CP 50300
 - Teruel: Comisaría de Policía, C/Córdoba 2, CP 44002
 - Huesca: Comisaría de Policía, Pza. Luis Buñuel 3, CP 22003
 - Jaca: Comisaría de Policía, Avda. Zaragoza 14, CP 22700

6.4. CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO.

La corrección de conductas contrarias a las normas de convivencia del alumnado se podrá realizar con las medidas enumeradas en el artículo 60 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, utilizando **procesos de mediación** –según lo establecido por el propio Decreto- o con otras medidas que prevea el Reglamento de régimen interior. La responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae ordinariamente sobre la Dirección del centro, aunque, por su delegación, pueden ser competentes para ello, el profesor tutor, el profesorado en general o el Jefe de Estudios, según la medida correctora que se aplique.

En la tramitación de los procedimientos correctores instruidos por **conductas gravemente perjudiciales** para la convivencia por afectar a derechos básicos del alumnado, se recuerda que las direcciones de los centros deben tener en cuenta a la hora de imponer medidas educativas lo siguiente:

- La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de los centros exige aplicar un **procedimiento conciliado** o el **procedimiento común**, tal



- como desarrolla el Decreto; la responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recaer exclusivamente sobre la Dirección del centro docente.
- Debe recordarse que, en el caso de alumnado menor de edad no emancipado, sus padres, madres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, y en el Reglamento de régimen interior del centro.
 - La Dirección comunicará al Inspector o Inspectora del centro el inicio del procedimiento corrector y le mantendrá informado de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumnado, o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.
 - Las **competencias** que les atribuye a los **directores o directoras y a los consejos escolares** la Ley Orgánica de Educación, tanto en el artículo 127.h) (para el consejo escolar: conocer las conductas contrarias a la norma y las medidas aplicadas por la Dirección, así como, en el caso de las gravemente perjudiciales posibilidad de revisar la decisión y hacer propuestas), como en el artículo 132.f) (para la dirección: favorecer la mediación, imponer medidas correctoras sin perjuicio de la atribución de consejo escolar).
 - **Es importante que, en la Resolución de la Dirección, se refleje expresamente la posibilidad de presentar reclamación ante el Director o Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de referencia.**

Se recuerda que la Orden ECD/885/2016, de 28 de julio, da publicidad a la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 9 de diciembre de 2015, que **deja sin efecto el apartado 6 del artículo 77 del Decreto 73/2011.**

6.5. ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.

Los centros deben cumplir lo establecido en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón que establece cómo debe actuarse cuando la familia comunica al centro la no coincidencia entre la identidad sexual de su hijo o hija y el sexo con el que ha nacido o cuando es el centro el que identifica esta situación.

En ambos casos, la Dirección del centro, el Servicio de orientación y el tutor o tutora, deben valorar la situación, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informarse a la familia. Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.

Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (lista de clase, boletín informativo de calificaciones, carnet de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en la "Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los Centros Públicos y Privados Concertados.



6.6 OTRAS CONSIDERACIONES EN MATERIA DE CONVIVENCIA E IGUALDAD.

Otras consideraciones que en materia de convivencia e igualdad se deben tener en cuenta por parte de los centros educativos son:

- Las actividades relacionadas con el plan de igualdad y convivencia deben recogerse, según corresponda, en el Plan de Acción Tutorial y Orientación y en las programaciones, de las que se informará tanto a alumnado como a familias en las primeras reuniones del curso.
- Trimestralmente, la Inspección de Educación requerirá, de la dirección de los centros, los **datos de seguimiento de las correcciones de conductas** que durante ese periodo se hayan realizado al alumnado por conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia; por ello, para facilitar dicho seguimiento, se recomienda que las direcciones de los centros prevean dicha circunstancia y establezcan los registros correspondientes que faciliten el análisis tanto del centro como de la Inspección de Educación.

SÉPTIMA. - ENSEÑANZA DE LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN: LENGUA ARAGONESA Y LENGUA CATALANA.

Tanto la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, del currículo de la ESO (artículo 28), como la Orden ECD/494/ 2016, de 26 de mayo, del currículo de Bachillerato (artículo 30), establecen lo siguiente:

1. Los centros autorizados ofertarán y podrán impartir enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, acogiéndose lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón.
2. Asimismo, aquellos centros que impartan enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán desarrollar proyectos lingüísticos que faciliten el aprendizaje funcional de las mismas mediante su uso como lengua vehicular para la enseñanza de otras materias. Dichos proyectos han de ser aprobados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, y deberán ser informados por el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria con carácter previo a su autorización.
3. La ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en su redacción vigente, establece que el aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007.

Respecto al horario, el apartado 5 de dicho artículo determina que *“La enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón se impartirá con una dedicación que podrá ser de dos a tres horas semanales. No obstante, con el objeto de garantizar el derecho a cursar la enseñanza tanto de Lengua Catalana como de Lengua Aragonesa, los centros autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón podrán ampliar su horario lectivo”*.

Son centros autorizados los incluidos en la Orden ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. En estos centros se deberá **asegurar**



que las **familias han sido informadas** de los derechos del alumnado respecto a las enseñanzas de las lenguas propias de Aragón.

OCTAVA. - PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.

8.1. CENTROS CON PROGRAMAS BILINGÜES EN GENERAL.

La ordenación de ESO (Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo) y Bachillerato (Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo), establecen que, en el caso de que los programas autorizados supongan el uso de la lengua extranjera como lengua vehicular para impartir algunas materias del currículo, los centros deberán incluirlos en su Proyecto Curricular de Etapa.

8.2. CENTROS AUTORIZADOS PARA INCORPORARSE AL MODELO BRIT-ARAGÓN.

Los nuevos centros autorizados para su incorporación al Modelo BRIT para el desarrollo de la competencia lingüística de y en Lenguas extranjeras están recogidos en la Resolución de 26 de marzo de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se autoriza la incorporación de centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón al Modelo BRIT-Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lengua Extranjera a partir del curso 2021-2022. Estos centros deberán justarse a lo establecido en la Orden ECD/823/2018, de 18 de mayo (BOA de 28 de mayo).

La presentación, ampliación o, en su caso, modificación de los itinerarios bilingües de las etapas en las que se imparte el Modelo BRIT se hará con fecha límite el 19 de noviembre de 2021, tal y como aparece en la resolución de 26 de marzo de 2021 (BOA 13 de abril de 2021).

NOVENA. - PLAN DE LECTURA.

La ordenación curricular de la **Educación Secundaria Obligatoria** (Orden ECD/489, de 26 de mayo) determina que los centros, al organizar su práctica docente, establecerán un **Plan de lectura a lo largo de toda la etapa**, y se concretará en las diferentes programaciones didácticas de cada materia.

Una vez consolidado en los centros, se valorará su desarrollo en la memoria anual.

En el Plan se tendrán en cuenta las lenguas propias de Aragón (Aragonés y Catalán de Aragón) y a los autores en dichas lenguas, en su versión original o traducida al castellano.

DÉCIMA. - OTRAS INSTRUCCIONES.

10.1. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR.

En materia de evaluación se tendrán en cuenta que, como se ha señalado con anterioridad, las modificaciones introducidas por la redacción vigente de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, entran en vigor en el curso 2021-2022 (Disposición final quinta de la L.O. 3/2020, de 29 de diciembre)

La concreción de la aplicación de estos cambios será oportunamente precisada por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional y por parte de la Comunidad Autónoma Aragonesa.



Cuando se lleguen a concretar reclamaciones sobre las calificaciones finales, en tanto que la Comunidad Autónoma publique normativa, los centros seguirán lo establecido en las siguientes normas:

- Educación Secundaria Obligatoria: Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Capítulo V: Principios de objetividad e información del proceso de evaluación.
- Bachillerato: Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Capítulo V: Principios de objetividad e información del proceso de evaluación.
- Formación Profesional: Capítulo VIII de la Orden de 26 de octubre de 2009 (BOA de 18 de noviembre), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo.

En tanto el Departamento competente en materia de Educación no establezca un procedimiento específico para las reclamaciones de calificaciones finales en formación profesional, tanto en lo que se refiere al procedimiento de reclamación en el centro como en el Servicio Provincial, así como respecto a la promoción en el caso de ciclos formativos de Formación Profesional Básica, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón (disposición transitoria tercera de la Orden de 26 de octubre de 2009, en la versión dada por la Orden ECD/409/2018).

Es necesario tener en cuenta que en todas las etapas educativas se debe realizar la correspondiente **evaluación inicial** del alumnado conforme establece la normativa vigente de cada una de ellas, **teniendo en cuenta la información aportada por el profesorado del curso anterior**. Asimismo, los departamentos didácticos deben determinar, en el marco del proyecto curricular de etapa y de sus programaciones didácticas, el **contenido y forma de estas evaluaciones iniciales**. Los profesores concretarán en las programaciones didácticas los instrumentos de evaluación que, en su caso, utilicen para complementar la evaluación inicial.

Por otra parte, el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón regula en el artículo 7.1 que *“los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad”*; y en el 7.2 que *“con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado”*.

El Equipo Directivo debe **garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado con criterios objetivos**, con referentes de evaluación claros en su formulación, coherentes con la programación didáctica, estables en su aplicación y hechos públicos desde el mismo inicio de las actividades lectivas del curso.

En todos los casos, los departamentos didácticos y de familia profesional deberán **informar a comienzo del curso, al alumnado y sus familias**, en relación con las distintas materias, ámbitos o módulos, de:



1. Los procedimientos e instrumentos de evaluación.
2. Los contenidos mínimos exigibles.
3. Los criterios de evaluación.
4. Los criterios de calificación.
5. Los criterios de promoción previstos.
6. En su caso, las actuaciones de intervención educativa que se precisen.

En los casos en los que se lleguen a concretar reclamaciones sobre las calificaciones finales, en tanto que la Comunidad Autónoma publique normativa, los centros seguirán de manera precisa el procedimiento que se recoge en los artículos 21 y siguientes de la Orden ECD/624/2018, para la ESO, y en los artículos 19 y siguientes de la Orden ECD/623/2018, para el Bachillerato. En cuanto a la FP se aplicará el procedimiento establecido para el Bachillerato.

10.2. RECLAMACIONES Y EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Se recuerda que las posibles reclamaciones del alumnado de 2º de Bachillerato que se pudieran producir tanto en las convocatorias ordinaria como extraordinaria del curso 2021/2022, deberán resolverse en los centros y tramitarse, en su caso, a los Servicios Provinciales con la máxima celeridad, con el fin de facilitar la posible presentación a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad²:

- Convocatoria ordinaria: días 7, 8, y 9 de junio de 2022
- Convocatoria extraordinaria: días 4, 5 y 6 de julio de 2022

Aunque el plazo de resolución de las reclamaciones elevadas al Servicio Provincial correspondientes será de 15 días, las que afectan a 2º de Bachillerato deberán resolverse, tanto en las convocatorias ordinaria como extraordinaria, en un plazo que nunca excederá al último día de celebración de las pruebas de la EvAU.

Previamente, y en el momento en el que se reciban las reclamaciones en el Servicio Provincial correspondiente, este deberá comunicar su existencia por correo electrónico a la Dirección de la Inspección de Educación (die@aragon.es) quien, a su vez, lo trasladará a la Universidad. En el momento en el que exista propuesta firme de la resolución final de la reclamación, también se comunicará con inmediatez a la Dirección de la Inspección para su traslado a la Comisión Organizadora de la EvAU.

Con carácter general, las reclamaciones deben centrarse en cuestiones de fondo (si el alumno domina o no la materia objeto de reclamación) y no tanto en cuestiones formales de las programaciones ajenas al alumno. No quiere decir esto que, si procede, se hagan las consiguientes recomendaciones, advertencias o requerimientos, en su caso, a quienes han elaborado las programaciones o ejecutado los procedimientos.

10.3. CONTROL DE LA ASISTENCIA DEL ALUMNADO Y ABSENTISMO ESCOLAR.

Los centros deben controlar la asistencia del alumnado durante el período lectivo. Ello supone el control inicial de asistencia a clase por parte del profesorado. Es obligatoria la comunicación a las familias del nivel de asistencia y por parte de éstas su justificación.

² Acuerdo de 31 de mayo de 2021, de la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, por el que se aprueban las fechas de la evaluación correspondiente al curso académico 2021-2022.



En caso de absentismo se debe remitir a la familia, de forma inmediata, escrito sobre la obligatoriedad de asistir a clase, así como de la enseñanza básica, y la responsabilidad que tienen sobre este derecho de sus hijos e hijas. Todos los centros deben llevar un control de los casos de absentismo.

El centro debe incluir en el Plan de atención a la diversidad, actuaciones motivadoras para que el alumnado absentista, una vez incorporado a la actividad lectiva, se plantee alternativas con fines educativos; el profesorado debe tener especial sensibilidad para intentar que el alumnado absentista se integre en las tareas ordinarias de la clase, entendiendo que medidas disciplinarias como la suspensión de asistencia, no son adecuadas para corregir su situación.

En caso de tener que comunicar y/o tener que realizar seguimiento de alumnado absentista, se debe de utilizar la nueva y actualizada documentación, (disponible en <https://educa.aragon.es/en/inclusion>), remitiéndola por correo electrónico a

- absentismo@adcara.org (Zaragoza)
- absentismoja@adcara.org (Comarca de la Jacetania),
- absentismohu@adcara.org (Huesca)
- absentismote@adcara.org (Teruel).

Previamente el centro educativo tiene que haber realizado las actuaciones necesarias para averiguar motivo, informar de sus consecuencias, motivar y acordar con la familia y el alumnado su asistencia regular.

Todos los centros educativos que tienen alumnado absentista tienen que acudir obligatoriamente a todas las reuniones de comisión de zona. El centro educativo que anteriormente acudía a varias comisiones de zona, este año sólo acudirá a la correspondiente a su zona de referencia por la ubicación del centro

10.4. PERMISOS DEL PROFESORADO.

La Orden ECD/1479/2019, de 22 de octubre para funcionarios de carrera (BOA de 18 de noviembre) y la Orden ECD/1480/2019, de 22 de octubre para funcionarios interinos (BOA de 18 de noviembre), establecen en su artículo 2 distintos permisos retribuidos a los que el personal en el ámbito de cada Orden tiene derecho, contrastada y justificada la causa que los origine. Dichos permisos se entenderán referidos a días laborables, excluidos los sábados, o en su caso, al tiempo necesario e imprescindible para llevar a cabo la actividad que corresponda, requiriéndose, en todo caso, que el hecho causante se produzca o tenga sus efectos durante el período de disfrute de los mismos. El resto de los permisos se solicitarán a través de los Servicios provinciales.

Para los permisos de actividades de formación, según el artículo único. uno de la Orden ECD/439/2020, de 25 de mayo, se solicitará la asistencia a actividades de formación a través de la aplicación PADDOC (<https://paddoc.aragon.es/epdtp/publnitLogin>), con la antelación mínima de 15 días hábiles anteriores al inicio de la actividad de formación solicitada. La solicitud de asistencia a la actividad de formación deberá contar con el informe favorable del Director del centro público docente en el que se preste los servicios. Las solicitudes llegarán telemáticamente a los Servicios Provinciales, serán informadas por la Inspección de Educación y se elevarán telemáticamente al/ a la Director/a Provincial que resolverá sobre la asistencia a las actividades de formación que se desarrollen en la



Comunidad Autónoma de Aragón³. La resolución, posteriormente, será remitida al centro público a efectos de notificación al interesado y conocimiento del centro.

Por otra parte, se recuerda, como establecen en sus artículos 12 y 16 la Orden ECD/1479/2019 y la Orden ECD/1480/2019 respectivamente, que “el personal docente podrá recibir y participar en cursos de formación durante los permisos por nacimiento para la madre biológica o para el otro progenitor, por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, así como durante las excedencias por cuidado de hijo, cónyuge o familiar”.

10.4.1.- Permisos y licencias.

El profesorado que solicite un “permiso sin retribución” por asuntos propios debe hacerlo con, al menos, tres semanas de antelación a la fecha de su comienzo utilizando el modelo de impreso establecido. La solicitud debe tramitarse siempre acompañada de un breve informe de la Dirección del centro haciendo constar si la concesión de la licencia conlleva o no la necesidad de sustitución.

10.4.2.- Días por conciliación.

El Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la Función Pública, prevé, entre otras medidas, un nuevo régimen de flexibilidad horaria, concretado en la constitución de una denominada bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El apartado II.2 del citado Acuerdo determina la duración de dicha bolsa horaria, concretándose ésta en un máximo de dieciséis horas anuales a partir del año 2018. El mismo capítulo dictamina que las condiciones de disfrute y régimen de compensación de la bolsa se determinarán en cada ámbito sectorial, atendiendo a las peculiaridades de organización de los servicios y su régimen específico de jornada y horario de trabajo, estableciéndose que, en todo caso, dicho crédito horario acumulado podrá disfrutarse con el máximo de dos jornadas diarias al año.

En el ámbito sectorial de educación, teniendo en cuenta las características de la jornada, el crédito horario de dieciséis horas se concreta en dos jornadas diarias completas por curso escolar para el personal funcionario docente no universitario que presta servicios en la red de centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se denominan días de libre disposición a los efectos de este acuerdo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a disfrutar de un máximo de 2 días de libre disposición por conciliación durante el curso escolar.

El disfrute de estos días de libre disposición estará sujeto en todo caso a las necesidades del servicio, a fin de garantizar la correcta atención educativa al alumnado y la correcta organización del centro. Para su concesión se estará a lo dispuesto en las

³ Las actividades de formación que se desarrollen fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón se tramitarán de la misma forma que las que se celebren dentro de Aragón, pero con la salvedad de que una vez informadas por la Inspección se elevarán telemáticamente a la Dirección General de Personal, previo informe del Director o Directora Provincial. Una vez emitidas las resoluciones por parte de la Dirección General de Personal serán remitidas al centro público a efectos de notificación al interesado y conocimiento del centro (art. Único. tres de la Orden ECD/439/2020, de 25 de mayo).



[Instrucciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado, de fecha 29 de junio de 2018.](#)

10.4.3.- Representación sindical.

Conforme al acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación de fecha 19 de abril de 2018, el profesorado que, debidamente acreditado por el Servicio provincial correspondiente, tenga la consideración de representante sindical, dispondrá en su horario de cinco horas lectivas semanales, todos los martes del curso escolar 2021/2022, para la asistencia a plenos de la Junta de Personal y a sus comisiones de trabajo. Dicha circunstancia será tenida en cuenta en la elaboración de los horarios por el equipo directivo correspondiente.

10.4.4.- Partes mensuales de faltas.

En relación con el cumplimiento del horario por parte del profesorado (II.O.F. 99 a 106), el parte mensual de faltas de asistencia debe ser **remitado al Servicio Provincial antes del día 5 de cada mes** acompañado de los originales de los oportunos justificantes del profesorado.

La Dirección del centro comunicará al Servicio Provincial, en el plazo de tres días, cualquier ausencia o retraso injustificado sin esperar a la remisión del parte mensual. Simultáneamente se le comunicará por escrito, al profesor o profesora correspondiente, a fin de que presente, en su caso, las oportunas alegaciones.

Las ausencias o retrasos que se produzca deberán ser notificados por el profesorado a la Jefatura de Estudios y, en su caso, a la Secretaría, a la mayor brevedad. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesorado deberá cumplimentar y entregar los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al centro. A estos efectos se tendrá, a disposición del profesorado, modelos de justificantes en la Secretaría del centro.

Las ausencias motivadas por inclemencias climáticas deberán justificarse documentalmente mediante declaración jurada fehacientemente contrastada por la Dirección del centro considerando el nivel de la incidencia acaecida y valorando la intencionalidad de ponerse en camino y la imposibilidad manifiesta para poder llegar al lugar de trabajo. En cualquier caso, si, tras la imposibilidad de acceder al centro educativo al inicio de la jornada, se mejoran las condiciones de acceso pasadas las primeras horas de la mañana, los profesores deberán trasladarse al centro educativo y concluir su jornada según el horario previsto.

Finalmente, junto al parte mensual de faltas, se debe remitir una relación de las actividades complementarias llevadas a cabo por el profesorado, que no consten en sus horarios individuales; en cada actividad se debe relacionar tanto el profesorado participante como las horas invertidas en ellas (Instrucción 103 de las II.O.F.).

10.5. REMISIÓN DE ESCRITOS AL SERVICIO PROVINCIAL.

Cuando el personal del centro desee remitir a Inspección de Educación o Servicio Provincial algún escrito relativo al mismo, deberá **tramitarlo a través de la Dirección** del centro, que **adjuntará su informe** sobre las cuestiones planteadas.



10.6. USO DE LAS CUENTAS DE CORREO CORPORATIVAS.

Los centros educativos públicos, deben mantener operativas las cuentas corporativas de centro (dominio "@educa.aragon.es") en los envíos y comunicaciones de correo electrónico. Dichas cuentas de correo se deben revisar diariamente, ya que son una de las vías de comunicación del Departamento de Educación Cultura y Deporte. Esto es aplicable también a las direcciones de correo electrónico personales del profesorado, que tienen el mismo dominio oficial. Sobre este tema se debe informar al profesorado durante el transcurso de un claustro de la necesidad de su utilización por parte de los docentes.

10.7. REMISIÓN AL SERVICIO PROVINCIAL DE DOCUMENTACIÓN DEL CENTRO EN SOPORTE INFORMÁTICO.

Los centros remitirán la PGA, el PEC, los proyectos curriculares y las programaciones didácticas en su última actualización por correo electrónico o, en su caso, mediante memoria USB etiquetada con la denominación del centro (formato Microsoft Word 2003 o superior). Este envío se hará siempre a las direcciones institucionales de la Inspección de Educación de cada Servicio provincial⁴ en los plazos fijados al comienzo del curso escolar:

- Inspección de Educación de Huesca: sitehu@aragon.es
- Inspección de Educación de Teruel: eduins.teruel@aragon.es
- Inspección de Educación de Zaragoza: inspzaragoza@aragon.es

10.8. PERCANCES ESCOLARES.

En caso de accidentes escolares se deben seguir las "**Instrucciones de 8 de febrero de 2010**, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación de Aragón, para la tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial por percance escolar".

En las actividades de clase educación física, psicomotricidad, música y, en general, cualquier actividad que pueda suponer riesgo de encontronazos o golpes entre alumnos o de caídas o de impactos con el balón u otros objetos, se deberá valorar previamente el riesgo que supone realizar dichas actividades por parte de los alumnos que utilicen gafas u otro tipo de prótesis tales como audífonos y, en consecuencia, adoptar las medidas de precaución necesarias para que pueda realizar la actividad sin riesgos.

La práctica de deportes de contacto resulta aconsejable que los alumnos la realicen con gafas adecuadas a la actividad.

En caso que sea aconsejable que la actividad se realice sin gafas el responsable de la actividad deberá velar que las mismas se depositen en un sitio seguro, nunca en el suelo y protegidas por funda rígida. Es totalmente desaconsejable el uso de fundas blandas o semirrígidas ya que no protegen debidamente la integridad de las gafas en un entorno tan dinámico como es el escolar.

10.9. DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE MALTRATO INFANTIL.

Los centros educativos tienen la **obligación de comunicar cualquier situación de maltrato infantil o desnutrición**. La notificación de situación de maltrato infantil puede hacerse mediante:

⁴ Es aconsejable que, además, se remita una copia al correo electrónico del inspector o inspectora de referencia, pero teniendo en cuenta que es imprescindible hacer el envío a la dirección institucional de Inspección de Educación.



- Hoja de notificación de situación de maltrato infantil a Servicios Sociales Comunitarios.
- Hoja de notificación de casos urgentes a Servicio Especializado de menores (IASS).

La Dirección lo notificará a:

- **Servicios Sociales.**
- **Servicio de Atención a la Infancia y a la adolescencia** del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:
 - Subdirección Infancia de **Zaragoza**: Supervía 27, Zaragoza; Tfno. 976 715 004 Fax 976 715 288
 - Menores **Huesca**: Avenida de Juan XXIII, 2, Edificio Juan XXIII, Núm. 2, Huesca; Tfno. 974 293 333 Fax: 974 293 301
 - Menores **Teruel**: Ctra. Castralvo 11, Teruel; Tfno. 978 624 982 Fax 978 624 983
- Tfno. **Atención 24 h**: 901 111 110
- **Inspección de Educación.**

Para ampliar la información puede consultarse la página web del IASS, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, “**Atención a la infancia y a la adolescencia. Protección**”.

10.10. ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON ENFERMEDADES CRÓNICAS E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA.

Para la atención a este alumnado se estará a lo dispuesto en la Resolución de 7 de noviembre de 2017 del Director General de Innovación, Equidad y Participación y del Director General de Asistencia Sanitaria del Gobierno de Aragón⁵.

10.11. SEMINARIOS DE PERSONAS RESPONSABLES DE COORDINACIÓN DE FORMACIÓN (COFO) Y COORDINACIÓN DE FORMACIÓN EN TECNOLOGÍAS DEL APRENDIZAJE (COFOTAP).

Los Equipos Directivos de los centros tratarán, en la medida de lo posible, de asignar los horarios para el desempeño de las funciones propias de COFO y COFOTAP los miércoles y jueves respectivamente, para facilitar la asistencia a reuniones y formaciones autonómicas.

10.12. NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO Y OBRAS.

Se comunicarán al Servicio Provincial **a través del DOC y PGA** y mediante escrito específico si fuera necesario.

10.13. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES.

Las instalaciones de los centros docentes públicos **pueden ser utilizadas por los ayuntamientos y otras entidades o personas** para la realización de actividades extraescolares. En todo caso, éstas deberán estar supeditadas al normal desarrollo de las actividades docentes por lo que deben realizarse **fuera del horario lectivo**. El uso de locales en

⁵ Disponible en: <http://orientacion.catedu.es/wp-content/uploads/2018/11/12-Atencion-Educativa-Enfermedades-Cr%C3%B3nicas.pdf>



centros públicos está regulado en el **Real Decreto 2274/93** (B.O.E. de 22.1.94) y en la **O. M. de 20 de julio de 1.995** (B.O.E. de 9 de agosto).

De acuerdo con la instrucción duodécima de la Orden ECD/719/2021, con el fin de recuperar progresivamente la participación de la comunidad educativa en los centros, se facilitará que las asociaciones de madres y padres utilicen los espacios que tuvieran asignados para la gestión de su actividad. El uso de estos espacios estará limitado a actividades de gestión llevadas a cabo por las juntas de las mencionadas asociaciones y exclusivamente en espacio asignado. Por otra parte, las comunicaciones de estas asociaciones con el resto de las familias se realizarán exclusivamente por vía telemática, no pudiendo realizarse actividades que supongan la entrada de otras personas ajenas a la propia junta ni para actividades individuales ni para actividades colectivas.

10.14. PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA EL MATERIAL INVENTARIABLE.

Cuando en un centro se deba **dar de baja algún material inventariable**, existen dos posibilidades:

- Dar de baja con el fin de deshacerse del material. Para ello, el director deberá ordenar al secretario que proceda a inscribir la baja del material en el libro que al efecto tiene el centro. En el siguiente Consejo Escolar, el Presidente del órgano comunicará que conste en acta la baja del material afectado.
- Cuando el material que se vaya a dar de baja sea susceptible de venta o enajenación se procederá siguiendo las instrucciones del documento "Gestión Económica de Centros Docente no universitarios: Decretos 111/2000 y 137/2012 del Gobierno de Aragón y Calendario de Trámites". En las páginas 14 y 15 se trata el tema de las ventas de material inventariable (apartado b del Financiador 404. Venta de Bienes).

10.15. DERECHOS DE AUTOR.

Toda la comunidad educativa debe conocer que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde a su autor. La Ley de Propiedad Intelectual (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, modificado por la Ley 23/2006, de 7 de julio), en su artículo 32, reconoce los derechos que ello supone y describe los límites que se le aplican.

El profesorado de educación reglada **no necesita autorización** del autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública **de pequeños fragmentos** de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, para lo que **deberá hacer referencia al autor y la fuente** de donde se ha extraído el fragmento. Esta utilización únicamente puede tener lugar para la ilustración de las actividades educativas en las aulas. Las obras, para poder utilizarse, han de estar previamente divulgadas.

Quedan expresamente **exceptuados los libros de texto y los manuales universitarios** que en ningún caso se reproducirán, distribuirán ni comunicarán, total o parcialmente, sin la debida autorización de quien ostente la autoría de la obra protegida.

10.16. BANCO DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES CURRICULARES

Se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre (BOA de 21 de octubre), así como en la Orden ECD/483/2019, de 13 de mayo (BOA de 17 de mayo).



10.17. SIMULACRO DE EMERGENCIA EN EL CENTRO

Deberá hacerse según Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. En el caso que la situación sanitaria recomendase otra cosa, se informaría oportunamente.

Sobre la base de las presentes instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se consideren necesarias.

La Dirección de cada centro docente garantizará, en el inicio del curso, la difusión de estas instrucciones a la comunidad educativa, especialmente al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar.

***NOTA:** El marco en el que se inscriben estas Instrucciones proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

(firmado electrónicamente)

Estela Ferrer González